



## JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D C., 23 de febrero de 2022

Restitución No. 2021 – 00553

Atendiendo a lo expresado en la subsanación de la demanda y por cuanto ni del escrito inicial ni de este logró dilucidarse la clase de contrato que une a las partes, pero sí se distingue que pretende hacerse uso del procedimiento establecido en los artículos 384 y 385 del C. G. del P., es necesario que se acredite la existencia del mismo conforme al numeral 1 de dicho mandato, no de arrendamiento como se indicara en la primera inadmisión, sino del que corresponda según lo determine la parte actora. Es por ello que el Juzgado **DISPONE**:

**INADMITIR** por segunda vez la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora:

1. Precise el tipo de contrato que dio lugar a la tenencia del bien materia del proceso.
2. Acredite, en los términos del numeral 1 del artículo 384 del C. G. del P., el contrato que dio lugar a la tenencia del bien cuya restitución se reclama.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 24 de febrero de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria